

Área de Hacienda**Gestión Tributaria****A N U N C I O****16085****14306**

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Adeje en su sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D. José Ricardo Moreno Pérez, Portavoz del Grupo de Coalición Canaria Municipal en este Ayuntamiento, al acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, ya que las mismas se ajustan a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y tienen como objetivo la correcta financiación de los servicios públicos prestados por esta Administración, así como en lo referente a la aplicación de exenciones y/o bonificaciones, puesto que éstas no se encuentran recogidas en normas con rango de ley.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por el Pleno ordinario de 31 de octubre de 2014, concretamente:

1) Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria (O.F. 03-009A).

2) Tasa por prestación del servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales (O.F. 03-010A).

Tercero.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscales objeto de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Dar traslado de los precedentes acuerdos a la Intervención de Fondos, Gestión tributaria y a los interesados para su conocimiento y efectos.

Anexo modificación textos.

1) Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria (O.F. 03-009A).

Se modifica el anexo de tarifas.

Tasa I. Uso doméstico:

Hasta 10 m³/bimestre, hágase o no consumo, euros/bimestre: 16,38.

De 11 hasta 14 m³. Por cada m³ de exceso, euros/m³: 1,638.

De 15 hasta 26 m³. Por cada m³ de exceso, euros/m³: 1,786.

De 27 m³ hasta 35 m³. Por cada m³ de exceso, euros/m³: 2,001.

De 36 m³ hasta 44 m³. Por cada m³ de exceso, euros/m³: 2,250.

Más de 44 m³. Por cada m³ de exceso, euros/m³: 2,317.

Tasa II. Uso industrial: se aplicará a industrias, hoteles, aparthoteles, locales.

La cuota mínima bimensual para industrias y actividades singulares, se determinará en función de sus características específicas y será como mínimo equivalente a 10 m³ por bimestre.

Para locales y centros comerciales con contador único, la cuota mínima bimensual será de 10 m³/bimestre por unidad de local: 20,58 euros/bimestre/"unidad susceptible de suministro independiente".

Para hoteles la cuota mínima bimensual será de: 15,03 euros/bimestre por cada cama.

En todos estos casos la cuota mínima computará a efectos del pago del consumo del periodo facturado.

Por cada metro cúbico: 2,058 euros/m³.

Tasa III. Colectividades:

Se aplicará a urbanizaciones, comunidades residenciales de propietarios a través de un sólo contador, parques recreativos, plantas de hormigón, entidades sin finalidad de lucro y colegios.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente (viviendas, apartamentos, locales, etc.), será de 20,12 euros/bimestre.

Mínimo hasta 10 m³/bimestre por cada "Ud. Sucep. Sum. Indep.": 20,12 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 2,012 euros/m³.

Tasa IV. Municipal:

Por cada metro cúbico consumido: 1,356 euros/m³.

Se aplicará esta tasa a los edificios municipales, y a los contadores de jardines municipales y los que tengan la condición de bonificados.

En los casos que los jardines municipales se rieguen desde red independiente de la de abastecimiento domiciliario, suministrada desde un depósito, exclusivo a tal fin, con aporte directo de agua desde otros sistemas de tráfada de la misma, el importe será de 0,880 euros por cada metro cúbico empleado en riego de tales jardines.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 26 de diciembre de 2014, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2015, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2) Tasa por prestación del servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales (O.F. 03-010A).

Se modifica el anexo de tarifas.

1. Tarifas.

A los efectos de la aplicación de la presente Tasa se establece la siguiente división por zonas del municipio:

Zona 2.- Adeje Casco (comprende desde la Urbanización Barranco las Torres sobre la C-822 hasta Adeje Casco, inclusive).

Zona 3.- Armeñime, Lagos Miraverde, Fañabé Pueblo y resto de Barrios.

Zona 1.- Resto de Zonas (incluida la zona turística).

Zona 4.- Comprende aquellas zonas que vierten directamente a las instalaciones del Plan de Saneamiento Integral sin emplear otras instalaciones municipales o que sean gestionadas por el Ayuntamiento.

Zona 1.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos 5,34 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo 0,534 euros/m³.

Zona 2.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos 4,87 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo 0,487 euros/m³.

Zona 3.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos 4,50 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo 0,450 euros/m³.

Zona 4.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos 3,03 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo 0,303 euros/m³.

Esta tasa se aplicará a cada metro cúbico suministrado a los usuarios o que sea producido o aportado por ellos mismos para el funcionamiento de su actividad y servicios complementarios. Debiendo disponer el usuario de un contador homologado de calibre y rango adecuado para medir los caudales producidos o aportados por el mismo. Dicho contador será precintado por el Ayuntamiento y se permitirá el acceso hasta él al personal municipal y de la empresa encargada de ello. En tanto no se instale el citado contador o no sea posible tomar la lectura del mismo, se estimarán los caudales para la aplicación de la tasa tomando como referencia los establecimientos similares.

El mínimo para viviendas, locales o apartamentos es de 10 metros cúbicos por bimestre.

Para las comunidades de viviendas y apartamentos residenciales, hoteles y apartahoteles, se establece un mínimo de 10 metros cúbicos por bimestre multiplicado por el número de viviendas y/o apartamentos, habitaciones de hoteles, locales...

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación del anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 26 de diciembre de 2014, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2015, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 26 de diciembre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Julio Gonzalo Delgado Díaz (en calidad de suplente).

VILLA DE ARAFO**ANUNCIO****16086****14316**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, las Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, pudiendo consultarse en la Intervención Municipal, por plazo de quince días